

VSC-PARP-113-2024

ESTADO No. PARP-113-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **03 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TES-08001X	JUSTINIANO MARCILLO RUANO, FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA, LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ	12/11/2024	GSC-ZO No. 082	DISPOSICIONES Con base lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a los señores JUSTINIANO MARCILLO RUANO, FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA, LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ, beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-TES08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que alleguen los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arena y gravas del municipio de Sapuyes del departamento de Nariño, correspondiente a los trimestres III del 2019; I, II III del trimestre de 2021 y I trimestre del 2022, con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se llegaren a generar por pago extemporáneo hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en

				su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. SEGUNDO: REQUERIR a los señores JUSTINIANO MARCILLO RUANO, FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA, LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ, beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-TES08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que alleguen los comprobantes de pago correspondiente a los trimestres IV del 2023 y II de 2024, toda vez que no fue posible su evaluación por no ser legibles. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020. TERCERO: REQUERIR a los señores JUSTINIANO MARCILLO RUANO, FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA, LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ, beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-TES-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arena del municipio de Sapuyes del departamento de Nariño, correspondiente al trimestre I del 2024, con sus respectivos soportes de pago, toda vez que no fue posible evidenciar este formulario en la revisión del expediente y comprobante de pago por no ser legibles, y no fue objeto de evaluación.
--	--	--	--	--

				Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020. CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-TES-08001X, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de AnnA Minería desde el 01de abril de 2024. QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-TES-08001X para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." SEXTO: CORRER TRASLADO a la Dirección territorial del Ministerio de Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales – ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto. SÉPTIMO: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO-ARE-No. 282 del 15 de octubre de 2024. OCTAVO: INFORMAR a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TES-08001X, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera. NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. DÉCIMO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TES-08001X,
--	--	--	--	---

					con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Autoridad Minera. DÉCIMO PRIMERO: CORRER TRASLADO a la alcaldía de Sapuyes, departamento de Nariño para su conocimiento y fines pertinentes. DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO GSC 082 ARE-TES-08001X CT 282 GSC ZO 2024
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **03 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP